

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casanovi.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de numeros se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Noviembre 1887.)

## SECCION PRIMERA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Martínez y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que anuló las elecciones municipales verificadas en Valera de Arriba los días 1.º al 4 de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del pasado Octubre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En los cuatro primeros días de Mayo último se verificaron sin protesta de ninguna clase las elecciones municipales en Valera de Arriba (Cuenca), habiende tenido lugar el día 8 el escrutinio general, y sido proclamados Concejales los

ocho individuos que tuvieron mayoría relativa de votos.

Mas como en 15 del propio mes tratasen los electores D. Gregorio Martínez, D. Hilario Atienza y D. Mónico Rubio de presentar al Ayuntamiento un escrito pidiendo que la Junta de 1.º de Junio declarase nulas las referidas elecciones, y no pudiesen verificarlo por hallarse cerradas las puertas de la Casa Consistorial, así como la del Alcalde, donde también acudieron, acordaron dirigirla á la Diputación provincial, que le remitió al Alcalde por conducto del Gobernador, á fin de que de él se diese cuenta en dicho día á la Junta general de escrutinio.

Fundan su petición los reclamantes, en que las listas electorales que han de preceder al libro del censo electoral, caso de que se hayan formado, no se han expuesto al público durante los quince primeros días del mes de Febrero, según justifican con acta notarial que acompañan; en que tampoco se han publicado durante los primeros quince de Abril las listas electorales ultimadas, como lo prueba con otra acta notarial; en que no se ha remitido á la Diputación provincial, quince días antes de la elección, la copia autorizada del libro del censo en que conste el número de electores y cédulas entregadas; en que se ha privado del derecho electoral á más de la mitad de los vecinos que reunían condiciones para ser electores, y que, como tales, figuraron en

las listas del año último, desconociendo las causas de su exclusión, y no pudiendo hacer las reclamaciones oportunas por no haberse expuesto al público las listas; en que no se ha fijado en la parte exterior del local de la elección, dos días antes, la lista certificada de los electores que correspondían al Colegio, según exige el artículo 37 de la ley; en que no se han entregado las cédulas talonarias; en que, requerido un Notario por un vecino para sacar copia de las listas electorales y de los que en ellas figuraban, no pudo verificarse por no haber hallado dicho Notario á ningún individuo del Ayuntamiento ni al Secretario del mismo, de lo que acompaña la oportuna acta; y en que, habiéndose hecho igual requerimiento para que por dicho depositario de la fe pública se sacara copia de la lista certificada de los electores correspondientes al Colegio y de los que hubieren tomado parte en la votación, cuyas listas debieron fijarse en la parte exterior del local, le fué prohibido hacerlo, así como el que levantara acta de lo que en él ocurría; lo cual justifican con el correspondiente testimonio notarial.

Al remitir el Alcalde á la Junta electoral de escrutinio las referidas protestas y actas notariales, manifiesta á su vez que no es cierto que el censo y las listas adolecían de ningún defecto legal: que las listas estuvieron expuestas al público durante los quince primeros días del mes de Febrero, no probando nada el acta notarial, que sólo se refiere á la hora de las tres de la tarde del día 15, en que había sido rota la tabla y desaparecido, sin saber quién lo había hecho, aunque se presumía la intención; teniendo necesidad de pedir otra al Maestro de Escuela, según es notorio; y que ya en otras ocasiones se habían visto las listas por el suelo, si bien fueron recogidas por el alguacil y vueltas á colocar en su sitio, y que además, por medio de edictos se había dispuesto que los electores podían acudir, aunque fuera por la noche, á la Secretaría del Ayuntamiento á examinar las listas y cuantos documentos quisieran, lo cual se hizo saber al Notario, que ha omitido consignarlo en el acta: que las listas ultimadas se publicaron igualmente en la primera quincena de Abril, como se podía justificar, caso necesario: que no es cierto que dejaran de remitirse las copias que determina el art. 21 de la ley Electoral: que no es exacto que se haya privado del sufragio á la mitad de los vecinos, puesto que en las listas del bienio anterior figuraron 211 electores y en las actuales 189, siendo de advertir que entre una y otra época fué la localidad invadida por el cólera y perecieron, entre otros, bastantes electores: que tampoco es cierto que no se fijaran al público las listas de votantes: que las cédulas talonarias se entregaron al alguacil, y éste las repartió á do-

micilio: que no es exacto que el Notario no pudiera sacar copia literal de las listas, puesto que las tuvo á su disposición, así como el libro del censo, cuyas hojas rubricó; y en que tampoco lo es el último fundamento alegado por los reclamantes, puesto que habiendo penetrado el Notario en el local de la elección, faltando á su deber, el Presidente de la mesa, en cumplimiento de la ley, le hizo entender que, no siendo elector, no podía estar en él.

Dada cuenta de todo en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio, acordaron los comisionados de la Junta general de escrutinio desestimar la protesta, por considerar que en el expediente de la elección se han cumplido todos los requisitos que exige la ley, y porque según el art. 86 de la misma, sólo pueden los electores hacer ante el Ayuntamiento reclamaciones por escrito sobre nulidad de la elección ó incapacidad de los elegidos, lo cual hace que aquélla sea infundada é ilegal; de cuyo acuerdo se alzaron dos de los reclamantes para ante la Comisión provincial, dando por reproducidos los razonamientos ya expuestos, y alegando además el hecho de haber formado parte de la mesa interina D. Dorotheo Collado en concepto de Secrerario escrutador, no teniendo más que veintidós años de edad, según la partida de bautismo que acompañaban, cuya Corporación, en sesión de 19 del referido mes, acordó anular las elecciones municipales y señalar para la celebración de otras nuevas los días 3, 4, 5 y 6 de Julio; mas como sobre este acuerdo le hubieron ocurrido ciertas dudas á D. Gregorio Martínez, uno de los protestantes recurrió de nuevo á la misma, pidiendo que se expresase si las nuevas elecciones habían de verificarse por las listas ultimadas en 1885 y por la mitad del Ayuntamiento y vacantes legales, resolvió la Comisión que se celebrasen con sujeción á las actuales listas de electores y que se eligiese el número de Concejales que procediera con arreglo á la Real orden de 19 de Febrero de 1886.

Contra el primero de estos dos acuerdos se alzan para ante V. E. 95 electores solicitando que se sirva revocarle y declarar válidas las elecciones, y que la protesta no se presentó al Ayuntamiento, como dispone el artículo 86 de la ley, sino á la Comisión provincial, y ya que los hechos en ella consignados son inexactos y no se hallan probados los comprendidos en las actas notariales, y contra el segundo se alzan también para ante V. E. D. Gregorio Martínez, uno de los tres reclamantes solicitando que se declare que las nuevas elecciones se verifiquen con arreglo á las listas ultimadas en 1885, según lo dispuesto por Reales órdenes de 7 de Diciembre de 1879 y 5 de Enero de 1882, aduciendo en apoyo de su pretensión el que habiendo servido de fundamento al acuerdo de la Comisión provincial la sospecha de

que las listas expuestas al público adolecen de algún defecto sustancial y grave que pudiera muy bien afectar al resultado de la elección, es claro y evidente que cuantas elecciones se verifiquen con dichas listas adolecerán del mismo vicio de nulidad.

En tal estado el expediente, se ha servido V. E. remitirlo por Real orden de 21 de Setiembre próximo pasado á informe de esta Sección.

Según el art. 22 de la ley Electoral, los Ayuntamientos formarán con arreglo al padrón de vecindad las listas electorales que han de preceder al libro del censo, y que se fijarán al público durante los quince días primeros del mes de Febrero para que los interesados tengan conocimiento de ellas y puedan hacer las reclamaciones de inclusión ó de exclusión que juzguen oportunas, y trascurrido este plazo no es posible reclamar contra ellas; y el artículo 30 dispone que durante los quince primeros del mes de Abril se publicarán en todos los Municipios las listas ultimadas, cuyas dos prescripciones dicen los reclamantes en su escrito de 15 de Junio dirigido al Ayuntamiento, que no se han cumplido, y como prueba del primer aserto presentan un acta notarial, en la cual se hace constar que á las tres de la tarde del día 15 de Febrero no se hallaban expuestas al público las listas electorales; pero aparte de que sobre este extremo, así como respecto á que no se hayan expuesto al público las listas ultimadas, se opone por el Alcalde la más absoluta negativa, entiendo la Sección que, supuesta la existencia de tales omisiones legales, lo que procedía hacer á los reclamantes era acudir al Ayuntamiento, á fin de excitarle al cumplimiento de la ley, y si sus instancias no fuesen atendidas acudir á la Superioridad; pero como esto no ha tenido lugar, y se ha dejado pasar el tiempo legal para hacer las reclamaciones oportunas, no cabe ya resolver nada sobre los referidos extremos de suyo dudosos, puesto que no están plenamente probados.

Lo mismo sucede con lo referente á que no se ha remitido á la Diputación provincial la copia del libro del censo electoral; á que no se han repartido las cédulas talonarias y á que no se ha fijado en la parte exterior del local la lista certificada de los electores, omisiones que no tienen otro fundamento más que la afirmación de los reclamantes, contradichos por el Alcalde.

Acompañan también éstos á su recurso otra acta notarial en que se hace constar que no se permitió sacar copia de los documentos referentes á la elección, ni la entrada en el Colegio; mas como sobre esto contesta el Alcalde que habiendo el Notario penetrado en el local faltando á su deber, el Presidente de la mesa, cumpliendo con el suyo, le manifestó que no siendo elector no podía permanecer en

él, resulta que tanto este extremo como los demás de que queda hecho mérito se reducen á la apreciación de una afirmativa y una negativa, que cuando más inducen á una sospecha de haberse cometido faltas legales, y en ella se ha fundado la Comisión provincial para anular las elecciones y señalar, extralimitándose de sus facultades, los días en que habían de celebrarse otras nuevas, fundamento que la Sección entiende que no ha debido tenerse en cuenta para acordar una resolución de tal naturaleza, ya que no existiendo pruebas bastantes, debió, por el contrario, haber declarado válidas las elecciones.

Pero si sobre este particular, cupiera alguna duda, queda completamente desvanecida desde el momento en que 95 electores de los 189 que componían el censo electoral, niegan en absoluto en el recurso elevado á V. E. la certeza de los hechos alegados por los reclamantes.

Antes de terminar, debe ocuparse la Sección del hecho que D. Doroteo Collado haya desempeñado el cargo de Secretario escrutador, careciendo de la edad necesaria para ser elector, según lo demuestra la partida de bautismo que se acompaña, y cuyo hecho ha sido alegado por los reclamantes en la apelación del acuerdo de la Junta general de escrutinio para ante la Comisión provincial, y que si bien nada puede influir ni en pro ni contra la elección, ya que no ha sido alegada ante aquélla, como quiera que el hecho tiene su sanción en la ley Electoral, debe someterse el conocimiento de él á los Tribunales de justicia, que procederán á lo que haya lugar.

En virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina que debe revocarse el acuerdo de la Comisión provincial de Cuenca, y declararse válidas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Valera de Arriba, y que respecto al hecho imputado á D. Doroteo Collado, debe ponerse en conocimiento del Juez de instrucción correspondiente á los efectos oportunos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Santa Marta contra el acuerdo de esa Comisión provincial,

que declaró con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros á D. Manuel Laguna, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 del pasado Octubre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Santa Marta contra el acuerdo de la Comisión provincial de León, que declaró con capacidad legal para ser Concejal del Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros en las últimas elecciones practicadas á D. Manuel Laguna.

El último día de elección se presentó protesta fundada en que Laguna es Recaudador de la contribución territorial, cobra los intereses de Propios á nombre de la Junta administrativa de San Justo y ha sido procesado y condenado por hurto. El Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, ante los que se insistió en la protesta, la desestimaron por mayoría de votos, en atención á que no habiendo en el pueblo agente nombrado por el Banco de España, el Recaudador de la contribución, y responsable en tal concepto, lo es el mismo Ayuntamiento, según demuestra una comunicación sobre rendición de cuentas de contribuciones del Delegado del Banco, que obra en el expediente; en cuanto al nombramiento de apoderado para cobrar los intereses de Propios, en que no lo hizo la Corporación municipal, y con respecto á haber sido condenado Laguna, en que ya cumplió la pena que se le impuso. Abundando en las mismas razones, confirmó este acuerdo la Comisión provincial, también por mayoría de votos.

Dejando aparte lo relativo á la pena á que fué condenado Laguna y que parece haber cumplido, y la alegación de cobrar intereses de Propios á nombre de la Junta administrativa de San Justo, cuyos actos, conforme al art. 95 de la ley Municipal, serán inspeccionados por el Ayuntamiento, es indudable, y los recibos talonarios que se unen al recurso de alzada lo demuestran, que D. Manuel Laguna era el agente recaudador de la contribución territorial en el pueblo en la fecha de su elección como Concejal.

Con arreglo á los artículos 8.º y 9.º de la ley Electoral no pudo el interesado ser elegido para tal cargo, que seguramente estará retribuido y por cuyo servicio es responsable para con el Ayuntamiento, hallándose por tanto comprendido también en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal.

Existe, por tanto, incapacidad legal para ser Concejal por dicho concepto, y por ello,

La Sección opina que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de León, que declaró lo contrario.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

(Gaceta 19 Noviembre 1887.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CENSO DE POBLACION.

Con el fin de dar cumplimiento á lo prescrito en el art. 14 de la instrucción de 20 de Setiembre último, dictada para llevar á efecto el Censo general de la población, se ha publicado en el BOLETIN OFICIAL de 22 del corriente una circular del Jefe de los trabajos estadísticos de esta provincia, señalando el plazo de 10 días para que los Sres. Alcaldes de la misma nombren personas que recojan las cédulas de inscripción y demás impresos en la oficina correspondiente, dentro de dicho plazo.

Como el Censo decretado es de indiscutible importancia y reviste el carácter de obra nacional, en la que todos estamos interesados; como para que sus resultados sean satisfactorios precisa desde luego que las operaciones preparatorias se realicen con puntualidad en las fechas que la instrucción de 20 de Setiembre fija, he acordado publicar esta circular, ordenando á los Alcaldes de los pueblos de la provincia procedan con toda actividad en la mencionada distribución de documentos censales, á fin de que ésta se lleve á cabo sin falta alguna en el término señalado por el Jefe de los trabajos estadísticos; previniéndoles que de no hacerlo así les exigirá la responsabilidad consiguiente, con arreglo á lo establecido en la citada instrucción.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

#### SECCION DE FOMENTO.—Carreteras.

Cumpliendo lo preceptuado por el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, para la expropiación forzosa, he dispuesto la inserción en este periódico oficial de la relación de propietarios á quienes afecta la ocupación de terrenos, con motivo de las obras de construcción del primero, segundo y tercer trozo de la carretera provincial de Morés á Aranda, término municipal de este último, señalando el plazo de 20 días para que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer lo que tengan por conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta, cuya relación es la que sigue:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS de los dueños.	PUEBLO donde habitan	CLASE de la finca.
1	Santiago Vela Cánovas..	Jarque.	Secano.
2	Lucas Calderera.....	Idem.	Regadío.
3	Petra Martínez Miñana..	Idem.	Idem.
4	Martín Cardiel.....	Oseja.	Idem.
5	Juan Vargas López.....	Idem.	Idem.
6	José Tejedor.....	Jarque.	Idem.
7	Pedro Vela Pérez.....	Idem.	Idem.
8	Juan Vargas López.....	Oseja.	Idem.
9	Casimiro Manero.....	Jarque.	Idem.
10	Sebastián Marquina.....	Idem.	Idem.
11	José López Pérez.....	Oseja.	Idem.
12	Juan Vargas López.....	Idem.	Idem.
13	Esteban Grau.....	Idem.	Idem.
14	José López.....	Idem.	Idem.
15	Estanislao Cardiel.....	Idem.	Idem.
16	Blas Jaime.....	Idem.	Idem.
17	Pedro Vela.....	Jarque.	Idem.
18	Manuel Roy.....	Oseja.	Idem.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Rodén, y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 35 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, este Gobierno civil ha señalado el día 23 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana, para la subasta de los pastos sobrantes de la dehesa Boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 300 pesetas.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, asistiendo el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de montes y actuando el Secretario del Ayuntamiento.

No producirá efecto la subasta hasta que por este Gobierno civil recaiga la oportuna aprobación.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

NEGOCIADO 3.º.—Circular.

Habiéndose concedido por Real orden de 9 del actual la extradición del súbdito inglés Juan Leak, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Guardias de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas de Juan Leak.

Edad 50 años, estatura cinco pies y siete pulgadas, aspecto despreciable, cabello oscuro sin calva, bigote y perilla oscuros, color pálido, ojos oscuros, profesión pretendiente, un poco encorvado, habla con apresuramiento, lleva una sortija, reloj y cadena, usa traje severo gris al interior y abrochado.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 23 del mes de Diciembre próximo para la admisión de pliegos para las subastas que han de celebrarse el día 28 del citado mes de Diciembre de los acopios de conservación en el año económico de 1887-88 de las carreteras del Estado que se expresan á continuación:

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO.		Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.
	Villacartín á Vigo.....	17.906	88	180
	Salamanca al muelle de Fregeneda.....	19.922	14	200
<i>Salamanca</i> ..	Salamanca á Cáceres.....	33.084	31	340
	Valladolid á Salamanca.....	10.385	41	110
	Salamanca á la Alberquería.....	12.746	60	130
	Albacete á Cartagena, sección 1.ª.....	17.043		180
	Idem á id., trozo 2.º.....	24.235	10	250
	Murcia á Granada, trozo 1.º.....	22.007	46	230
<i>Murcia</i> .....	Idem á id., trozos 2.º y 3.º.....	11.993	50	120
	Murcia á la Puebla de D. Fadrique.....	40.733		410
	Puerto de Losilla á Yecla.....	26.793	39	270
	Carabaca á Aguilar.....	30.989	64	310
	Madrid á Castellón.....	12.966	25	130
	Castellón á Tarragona.....	21.167	82	220
<i>Castellón</i> ...	Teruel á Sagunto.....	11.537	03	120
	Zaragoza á Castellón.....	31.736	55	320
	De la de Zaragoza á Castellón á Vinaroz.....	12.902	19	130
	Avila á Talavera de la Reina.....	18.091		190
	Medina del Campo á Penaranda.....	12.193	11	130
<i>Avila</i> .....	Sorihuela á Avila.....	10.038	35	110
	Piedrahita al Barco de Avila.....	10.755	49	110

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.—Zaragoza 24 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS

MES DE DICIEMBRE DE 1887.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

CONTINUACIÓN.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Gervasio Torres.....	Alpartir.	Olivar.	Alpartir.	Clero.	16	en 23 de Diciembre de 1887...	31'62
José Carrascón.....	Muel.	Granero.	Muel.	Id.	17	en 13 idem idem.....	39
Pascual Minguilón.....	Nuévalos.	Finca.	Nuévalos.	Id.	158	en 14 idem idem.....	11'85
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	159	en idem idem.....	11'85
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	160	en idem idem.....	19
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	161	en idem idem.....	16'55
Mariano Saurín.....	Zaragoza.	Granero.	Villanueva de Gállego.	Id.	163	en 22 idem idem.....	74'25
Gervasio Moneva.....	Idem.	Huerto	Idem.	Id.	165	en idem idem.....	45
Mariano Martínez.....	La Almunia.	Casa.	Alpartir.	Id.	383	en 17 idem idem.....	28'75
Joaquín Alcañiz.....	Zaragoza.	Id.	La Almunia.	Id.	252	en 4 idem idem.....	352'20
Bernarde Fidalgo.....	Madrid.	Id.	Zaragoza.	Id.	253	en idem idem.....	330
Ignacio Anson.....	Zaragoza.	Campo.	Idem.	Id.	260	en 22 idem idem.....	469'86
Mariano Bondía.....	Maella.	Id.	Idem.	Id.	261	en idem idem.....	37'45
Ceferino Pérez.....	Utebo.	Casa.	Maella.	Id.	262	en idem idem.....	20'70
Pablo Salvador.....	Madrid.	Id.	Utebo.	Id.	263	en 31 idem idem.....	480'66
Constantino Muñoz.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	264	en idem idem.....	420'78
Mariano Nadal.....	Madrid.	Id.	Idem.	Id.	265	en idem idem.....	357'96
Fernando López.....	Zaragoza.	Campo.	Idem.	Id.	266	en idem idem.....	152'50
D.ª Joaquina Rigal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	267	en idem idem.....	225'80
D. Angel Garcia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	268	en idem idem.....	118'45
Andrés Mendón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	270	en idem idem.....	118'60
Silverio López.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	271	en idem idem.....	208'50
Nicolás Morlans.....	Pastriz.	Id.	Pastriz.	Id.	272	en idem idem.....	35'55
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	273	en idem idem.....	45'70
Bías Requena.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	274	en idem idem.....	167'05
Nicolás Morlans.....	Pastriz.	Id.	Pastriz.	Id.	275	en idem idem.....	30'90
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	276	en idem idem.....	35'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	278	en idem idem.....	13'50
Emeterio Lizondo.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	57	en 5 idem idem.....	1.204'86
Juan Garcia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	59	en 10 idem idem.....	880'36
José Manzano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	60	en 12 idem idem.....	1.265'64
Mariano Saurín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	231	en 20 idem idem.....	1.270
Celestino Moreno.....	Novillas.	Terreno.	Novillas.	Id.	55	en 10 idem idem.....	232'50
Enrique Castro.....	Borja.	Campo.	Idem.	Id.	59	en 20 idem idem.....	130
Marcelino Pascual.....	Caspe.	Id.	Caspe.	Id.	60	en idem idem.....	37'50

(Se continuará.)

## SECCION QUINTA.

## HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

Debiendo procederse á contratar los víveres y artículos para el suministro de este Establecimiento necesarios durante el año 1888, se convoca á una pública licitación, que tendrá lugar en la Comisaría de guerra del mismo el día 28 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, mediante proposiciones que se presentarán en pliego cerrado, redactadas con arreglo al modelo que se expresa al final, y comprensivas de uno, dos ó más lotes que se detallan á continuación, con estricta sujeción á las condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en dicha dependencia todos los días laborables, de ocho á doce de la mañana, y precios límites que se anunciarán oportunamente.

LOTES.	ARTÍCULOS.	Cantidad que se calcula de consumo anual.
1.º	Aceite mineral.....	1.750
2.º	Aceite vegetal de 1.ª.....	931
	Idem id. de 2.ª.....	2.061
3.º	Arroz.....	2.752
	Garbanzos.....	1.571
4.º	Azúcar.....	1.629
	Chocolate.....	377
5.º	Huevos.....	18.655
	Gallinas.....	3.507
6.º	Tocino.....	968
	Manteca.....	1.736
7.º	Carbón mineral.....	39.820
	Carbón vegetal.....	19.029
8.º	Vino común.....	11.891
	Idem generoso.....	1.046
9.º	Patatas.....	8.334
10.	Carne de vaca.....	15.613

Zaragoza 23 de Noviembre de 1887.—El Comisario de guerra Interventor, Isidro Sánchez.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio para contratar por lotes los víveres y artículos para el consumo del año 1888, en el Hospital militar de esta Plaza, se comprometo á facilitar los correspondientes al lote... T....., á los precios siguientes:

El kilogramo de....., á pesetas..... céntimos (en letra).

El litro de... .., á pesetas..... céntimos (en letra).

Cada cuarto de gallina, á.... pesetas.... céntimos (en letra).

Cada huevo, á.... pesetas.... céntimos (en letra).

Sujetándose en un todo á las condiciones de los pliegos que rigen para la subasta, siendo adjunta la carta de pago del previo depósito que se exige y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente).

## SECCION SEXTA.

No habiendo producido efecto la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 70, del martes 20 de Setiembre próximo pasado, por no reunir los solicitantes las condiciones exigidas por la ley, se anuncia nuevamente con la dotación de 650 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y dentro del plazo de ocho días.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del indicado término, pues pasado se proveerá.

Manchones 22 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Miguel Jurado.—D. S. O., Julio Pérez, Secretario interino.

El cargo de Depositario de los fondos municipales del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante: su dotación anual es la de 300 pesetas.

Los aspirantes que hayan de solicitar, lo harán con instancia al Sr. Alcalde en término de 30 días, previo conocimiento de los requisitos indispensables acordados por la Corporación para el ejercicio del citado cargo, de que enterará el Secretario de la misma.

Magallón 22 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Manuel Cuartero.

Confeccionados por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo los repartimientos correspondientes al presupuesto adicional del año económico de 1886-87 y el del actual de 1887-88, de que autoriza el art. 138 de la ley Municipal vigente, Real orden de 4 de Marzo de 1886 y resolución aclaratoria ministerial de 29 del propio mes y año, se hallarán de manifiesto ambos repartimientos en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los vecinos y hacendados forasteros comprendidos en los mismos puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones de agravio si se consideran con derecho á ello.

Fombuena 21 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Ramón Zarazaja.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIO.

## SEGUROS DE ULTRAMAR.

A los interesados en el presente reemplazo, cuyo sorteo se verificará el 11 de Diciembre.—El que suscribe contrata todo seguro que se le encomiende de toda zona militar en esta provincia, á precios convencionales. Los depósitos se hacen en el Banco de Crédito de Zaragoza.

Dirigirse paso de Torres-secas, núm. 5, principal, frente á la plaza de San Felipe.—Mariano Alfranca Peralta.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Noviembre de 1887.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
12...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
13...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
14...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
15...	2	3	5	»	»	»	5	1	»	1	»	»	»	1	6
16...	4	3	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
17...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
18...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
19...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
20...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	16	13	29	»	»	»	29	1	»	1	»	»	»	1	30

Zaragoza 21 de Noviembre de 1887.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.<sup>a</sup> decena de Noviembre de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
12...	2	1	»	3	1	1	»	2	5
13...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14...	1	»	»	1	2	»	»	2	3
15...	2	»	»	2	1	1	»	2	4
16...	»	»	»	»	1	1	»	2	2
17...	»	»	»	»	3	»	»	3	3
18...	1	1	»	2	1	»	1	2	4
19...	»	1	»	1	1	»	»	1	2
20...	»	1	»	1	1	»	»	1	2
	7	4	»	11	12	3	1	16	27

Zaragoza 21 de Noviembre de 1887.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.